



**RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA N° SGR-004-2015**

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que**, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

**Que**, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaria de Gestión de Riesgos;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional





Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: "a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, sicionaturales o antrópicos anivel nacional e internacional";

**Que**, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: "Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico";

**Que**, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: "Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas";

**Que**, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: "a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades";

**Que**, el Manual de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: "...Corresponde exclusivamente al titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta



N



*en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones científico-técnicas del país o en información similar internacional”;*

**Que**, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que**, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas;

**Que**, mediante Resolución SGR-041-2014, de fecha 17 de junio de 2014, la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, declaró en virtud del informe especial del volcán Tungurahua No. 168 remitido por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional y de la recomendación realizada por la Sala de Situación Nacional de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el cambio de nivel de alerta declarada en la zona de influencia del volcán Tungurahua de alerta naranja a nivel de alerta amarilla.

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2015, dirigido a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el licenciado Dalton Andrade, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, sugiere el cambio de estado del nivel de alerta amarilla del volcán Tungurahua a nivel de estado de alerta naranja. Para el efecto indica lo siguiente:

*“En base al Informe Especial del Volcán Tungurahua No. 5 "Actualización de parámetros de monitoreo del volcán" emitido por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional el 10 de abril del presente, donde indica como conclusión:*

*"Tal cómo se indicó en el Informe Especial No. 4 y luego de los cambios generados en las últimas 24 horas, que consideramos que el Escenario No. 1 es lo que mayor posibilidad de ocurrir. El tiempo en el que podrían darse cambios significativos, sería en cuestión de horas a días. Reproducción de los escenarios emitidos en el informe especial No. 4*

*Escenario 1: Tras la actividad de emisión inicial, se podrían dar una o varias explosiones de alta energía con la emisión de grandes cantidades de material en forma de altas columnas de ceniza y gases, la mismas que se dispersarán en función de la dirección y*





*velocidad del viento. Adicionalmente, se podrían producir flujos piroclásticos, dependiendo de la energía de las explosiones y el volumen de magma involucrado. Durante las siguientes semanas se pueden registrar más explosiones con tamaño variable, con enjambres de LPs y VTs, y una caída relativamente continua de ceniza. Este escenario es similar a la fase eruptiva de Febrero de 2014.*

*Escenario 2: Se inicia un periodo de actividad eruptiva en forma gradual con la ocurrencia de emisiones y explosiones esporádicas que van aumentando su frecuencia de ocurrencia y su tamaño. La parte sísmica consistirá principalmente en temblor de emisión. Con el paso de tiempo se podría tener una pérdida de permeabilidad en el cuerpo de magma provocando explosiones pequeñas a moderadas con una baja probabilidad de formar flujos piroclásticos mayores. Este escenario es similar al ocurrido en Marzo de 2013."*

*En base a lo indicado por el IGEPN sugiero el cambio de estado del nivel de alerta **amarilla** del volcán Tungurahua a nivel de estado de alerta **naranja**".*

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- ACOGER** el informe realizado por la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Artículo 2.- CAMBIAR** el nivel de alerta declarada en la zona de influencia del volcán Tungurahua, de nivel alerta amarilla a nivel de alerta naranja.

**Artículo 3.- DECLARAR** en mérito de los hechos descritos, la Alerta Naranja en la zona de influencia del volcán Tungurahua.

**Artículo 4.- DISPONER** a los Comité de Operaciones de Emergencia Provincial, presididos por los Gobernadores de las Provincias de Tungurahua y Chimborazo, que en el ámbito de su jurisdicción se mantengan en estado de alerta y operativo para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo.

**Artículo 5.-** La coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución estará a cargo de la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Artículo 6.- DECLARAR** la situación de emergencia para otorgar la asistencia humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran en la zona de influencia del volcán Tungurahua.

**Artículo 7.-** Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes; provisión de servicios y la asistencia humanitaria que se requiera para superar esta emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





**Artículo 8.- DISPONER** la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Artículo 9.-** Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Artículo 10.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los diez días del mes de abril de dos mil quince.

  
~~DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER~~  
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS



